

JDO. DE LO MERCANTIL N. 1 MURCIA

AUTO: 00007/2018

-

AVD. DE LA JUSTICIA S/N, FASE 2, MÓDULO 2,2ª PLANTA, 30011 MURCIA
Teléfono: 9682722/71/72/73/74, Fax: 968231153
Equipo/usuario: 6
Modelo: M70720

N.I.G.: 30030 47 1 2016 0000781

S5L SECCION V LIQUIDACION 0000346 /2016

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000346 /2016

Sobre OTRAS MATERIAS

D/ña. TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA
C.A.R.M. , AGENCIA TRIBUTARIA , FONDO DE GARANTIA SALARIAL FOGASA , AYUNTAMIENTO DE MURCIA
AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Procurador/a Sr/a. , , ,

Abogado/a Sr/a. LETRADO DE LA TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LETRADO DE LA COMUNIDAD ,
LETRADO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA , LETRADO DE FOGASA , LETRADO AYUNTAMIENTO

DEUDOR D/ña. TASSO GESTION SL

Procurador/a Sr/a. ROCIO BERNAL BARNUEVO

Abogado/a Sr/a.

A U T O N° 7/2018

Juez/Magistrado-Juez
Sr./a: JAVIER QUINTANA ARANDA.

En MURCIA, a once de enero de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la administración concursal se presentó informe ante este Juzgado poniendo en conocimiento la situación de insuficiencia de la masa activa del concursado para afrontar el pago de los créditos contra la masa. Que dicho escrito comprendía rendición de cuentas de lo realizado hasta el momento.

Segundo.- Puesto de manifiesto tal informe y rendición de cuentas en la Oficina judicial a las partes personadas por el plazo preceptivo de quince días, por las mismas no se ha formulado oposición.

Tercero.- Consta igualmente no estar en tramitación la sección de calificación ni se hayan pendientes demandas de reintegración de la masa activa o de exigencia de responsabilidad de terceros.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Establece el art. 176 de la Ley Concursal que "1. Procederá la conclusión del concurso y el archivo de las actuaciones en los siguientes casos (...) 3º En cualquier estado del procedimiento, cuando se compruebe la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa".

Habiéndose presentado informe por la administración concursal comunicando ser la masa activa insuficiente para el pago de los créditos contra la masa, no se ha formulado oposición por las partes personadas en el plazo de quince días.

Ante ello, y verificado que no es previsible el ejercicio de acciones de reintegración, de impugnación o de responsabilidad de terceros ni la calificación del concurso como culpable, y, de igual modo, no estando garantizadas las cantidades por un tercero de manera suficiente, debe procederse a acordar en virtud del precepto citado así como del art. 176.bis de la Ley Concursal, la conclusión del concurso por insuficiencia de la masa activa, y el archivo definitivo de las actuaciones.

El artículo 178.3 de la Ley Concursal, establece que la resolución judicial que declare la conclusión del concurso por liquidación o por insuficiencia de la masa activa del deudor persona jurídica acordará su extinción y dispondrá la cancelación de su inscripción en los registros públicos que corresponda, a cuyo efecto se expedirá mandamiento conteniendo testimonio de la resolución firme.

Segundo.- No habiéndose formulado oposición sobre la rendición de cuentas que la administración concursal formula en su escrito solicitando el archivo, procede, de conformidad al artículo 181 Ley Concursal, declarar aprobadas las mismas.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Declarar la conclusión del concurso de la mercantil **TASO GESTION, S.L.**, por insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa, así como su extinción como personalidad jurídica.



2.- Archivar definitivamente las actuaciones, una vez firme la presente resolución expidiendo los despachos revistos en los art. 177.3 y 178.3 de la Ley Concursal acordando la cancelación de su inscripción en los oportunos Registros Públicos.

3.- Librar testimonio de la presente, llevando el original al libro de resoluciones que corresponda.

4- Acordar la extinción de la concursada y la cancelación de su inscripción en los Registros Públicos.

5.- Cesan las limitaciones de las facultades de administración y disposición, quedando el deudor responsable del pago de los créditos restantes

6.- Se declara aprobada la rendición de cuentas del Administrador Concursal -artículo 181.3- y el cese de su actuación.

MODO DE IMPUGNACIÓN: no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO,

LA LETRADA DE LA ADMON. DE JUSTICIA,

